

DECRETO ALCALDICIO N° 3146  
AUTORIZA LO QUE INDICA.

REQUINOA,

29 NOV 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 /19.175 de 2005, del entonces Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.  
19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;  
La Ley N° 17.374 que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobó la Ley Orgánica Dirección de Estadísticas y Censos, y crea el Instituto Nacional de Estadísticas;  
Los artículos 2° y 3°, letras a), h) y j), del Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas;  
El Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que dispone el levantamiento de Censo de Población y Vivienda 2024;  
El Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que crea la Comisión Nacional de Censo de Población y Vivienda 2024 y dispone la constitución de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales;  
El Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024;  
El DFL N° 1 - 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;  
La Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;  
La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;  
El Decreto Alcaldicio N° 1217 de fecha 29 de junio del año 2021, que designa alcalde a Don Waldo Antonio Valdivia Montecinos, Run: 8.278.834-4

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.
- 2.- Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.
- 3.- Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.
- 4.- Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el IINE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- 5.- Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.

6.- Que, en este sentido, el artículo sexto del Decreto Supremo N° 86, señala que "Habrá también Comisiones Comunales del Censo 2024 en cada una de las comunas del país las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional. Las Comisiones Comunales deberán sujetarse a las instrucciones que para el efecto les imparta el

7.- Que, por su parte, el artículo séptimo del Decreto Supremo en comento establece que la integración y funcionamiento de las Comisiones Comunales del Censo 2024 serán las que determine el respectivo reglamento.

8.- Que, las Comisiones Comunales estarán integradas y presididas por los respectivos Alcaldes o Alcaldesas, quienes requerirán las reuniones que sean necesarias, debiendo promover la óptima realización de los trabajos precensales y censales en su territorio jurisdiccional, y que serán integradas por:

a) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de el/la Alcalde/sa, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado. Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.

b) El/la jefe Ejecutivo Provincial para los Censos o quien éste designe, que actuará como secretario(a) y Asesor Técnico de la Comisión, el que será designado por el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 25 del D.S. N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

10.- Que a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se impartan por el NE a través del Director Ejecutivo Nacional de los Censos o de sus representantes, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Comunal de la comuna de Requinoa.

El memo N°958 de fecha 28.11.2023 de la Directora Secpla, que solicita autorizar comisión comunal de la comuna de Requinoa para el Censo de Población y vivienda 2024, designa funciones de la Comisión Comunal y deja constancia de diversas disposiciones.

## **DECRETO** :

**1° APRUEBA CONSTITUCIÓN** de la Comisión Comunal de la comuna de Requinoa, para el Censo de Población y Vivienda 2024, la que tendrá como función servir como instancia de coordinación de los trabajos censales, y de la participación de las instituciones comunales, dentro de la respectiva comuna, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la ley N° 17.374 y el Decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos o sus representantes.

a) Las Comisiones Comunales para los Censos estarán presididas por el/la Alcalde (sa) de la comuna respectiva, quien deberá promover el normal y oportuno desarrollo de los trabajos que demanda el proceso censal en su territorio jurisdiccional.

b) Las Comisiones Comunales designarán de entre sus miembros a la persona que se desempeñará como Secretario de la misma, como, asimismo, al Coordinador de Movilización y Transporte, quien apoyará en la planificación y programación la utilización de los medios de transporte necesarios para el operativo en terreno, previa coordinación con el INE.

**2° DESÍGNASE** como integrantes de esta Comisión Comunal, a quienes a continuación se indica:

- a) Alcalde de la comuna de Requinoa, quien presidirá la Comisión Comunal.
- b) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de el/la Alcalde/sa, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado. Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.
- c) Jefe/a Ejecutivo Provincial para los Censos o quien este designe, que actuará como secretario/a y Asesor/a Técnico de la Comisión Comunal.

**3° ESTABLÉZCASE** las siguientes las funciones de la Comisión Comunal:

- a) Promover el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas a través de los jefes ejecutivos de los censos respectivos, para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna respectiva;
- b) En el evento que sea requerido por la Comisión Regional o Provincial, formular al material cartográfico observaciones de carácter operativo que permitan asegurar una cobertura total de la prueba censal y del censo en el territorio comunal;
- c) Promover las medidas que permitan garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte, de acuerdo con las necesidades de la comuna, especialmente para las labores de terreno;
- d) Proponer la asignación de locales adecuados para el funcionamiento de la organización precensal y censal;
- e) Servir como instancia de coordinación para la colaboración que hayan de prestar a la organización precensal y censal comunal los funcionarios y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines;
- f) Impulsar, dentro de la comuna, las labores de difusión del proceso precensal y censal;
- g) En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad
- h) Promover el desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensal;
- i) Adoptar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que los levantamientos precensales y censales se lleven a cabo, y cumplan con sus finalidades específicas

**4° DÉJASE CONSTANCIA** de las siguientes disposiciones:

- a) Todos los habitantes de la República sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.
- b) Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no ocurrir a sus labores habituales durante el periodo del cometido

c) La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.

d) Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024 o su representante, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria.

e) Los miembros de la Comisión Comunal no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEILA GONZALEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE

WVM/LGE/MR/FIC/HC.

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría Municipal (1)

Secpla (1)